



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0627 DE 2024
(14 ABO. 2024)

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 0100 No. 0100 No.0600 – 0829 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 28111 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1076 de 2015 de mayo 26 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0100 No. 0600-0829 del 3 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adoptó medidas y acciones para la prevención y mitigación de riesgos de desabastecimiento de agua y de incendios forestales, asociados a la temporada seca con incidencia del fenómeno de El Niño, en el área de su jurisdicción.

Que la Secretaría General mediante memorando 0211-531522024 dirigido a la Dirección Técnica Ambiental y a la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación, solicita la revisión de la finalización de las condiciones que motivaron la resolución CVC No 0100 No. 0600-829 de 2023 para que se expida una circular o comunicado a las Direcciones Ambientales Regionales con la decisión de levantamiento de las medidas.

Que a través del memorando No. 0630-531522024/ 0701-531522024 del 25 de junio de 2024 procedente de la Dirección Técnica Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental adscritas a ésta Corporación, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la generación de acto administrativo por medio del cual se levanten las medidas de suspensión de los tramites de derechos ambientales adoptadas en la Resolución 0100 No. 0600-0829 del 3 de octubre de 2023, con fundamento en lo siguiente:

“El comunicado especial No 62, emitido por el Instituto de Hidrología y Estudios Ambientales de Colombia-IDEAM, del 13 de junio de 2024, informa que el fenómeno ENOS – El Niño presenta condiciones de neutralidad, que se espera se mantengan durante los meses de junio y julio.

De acuerdo con la NOAA¹ y el BOM² la perspectiva ENOS, los pronósticos más recientes indican que La Niña podría formarse en el Océano Pacífico, con un pronóstico de que se desarrolle durante julio-septiembre (65% de probabilidad) y persista hasta el invierno del hemisferio norte de 2024-2025 (85% de probabilidad durante

¹ Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, sigla en inglés).
² Bureau of Meteorology. Australia's official weather forecasts.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0627 DE 2024

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 0100 No. 0100 No.0600 – 0829 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

noviembre-enero). Además, el IDEAM estima que la próxima segunda temporada de más lluvias del país será muy activa, por lo que se espera que aumenten las precipitaciones por encima de los registros normales climatológicos, especialmente para las regiones Andina, Caribe y Pacífica.

Teniendo en cuenta que las condiciones del fenómeno de El Niño presentan neutralidad y se indica la probabilidad de inicio de fenómeno de La Niña, se considera necesario levantar las medidas establecidas en la resolución CVC No 0100 No. 0600-829 de 2023 "Por medio del cual se adoptan las medidas y acciones para la prevención de riesgos de debastecimiento de agua y de incendios forestales, asociados a la temporada seca con incidencia del fenómeno del niño en el área de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca" en todo su contenido. Por lo tanto, las Direcciones Ambientales Regionales podrán reanudar los tramites de derechos ambientales de concesión de agua.

No obstante lo anterior, las Direcciones Ambientales Regionales deberán realizar las actuaciones respectivas cuando se presenten condiciones de temporada seca, para la prevención y atención del riesgo por desabastecimiento de agua, situaciones que generan posibles conflictos en el uso y manejo del recurso hídrico, y amenazas de incendios forestales."

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM- mediante el Comunicado Especial No. 73 del 15 de julio de 2024, estableció la finalización oficial del Fenómeno de El Niño.

Que, en atención a ello, a través del memorando 0630-647152024 del 17 de julio de 2024 la Dirección Técnica Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación, emiten las siguientes recomendaciones para los usuarios del agua, comunidad en general y entidades territoriales:

“ (...) Tener en cuenta que, aunque no se presenten condiciones declaradas de fenómeno de El Niño, las temporadas de tiempo seco pueden generar situaciones de desabastecimiento de agua, conflictos por el acceso y uso del recurso, y situaciones respecto a la incidencia de incendios forestales, para lo cual deben atender las siguientes disposiciones:

- *Los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas, son prioritarios sobre cualquier otro uso.*
- *Las Direcciones Ambientales Regionales podrán destruir o desmontar trinchos, barreras o cualquier otro método ilegal que conlleve a la toma, desvío, represamiento o embalse de las aguas que impidan su distribución acorde con las directrices de operación entregadas por la CVC y adoptadas por las asociaciones de usuarios del agua.*



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0627 DE 2024

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 0100 No. 0100 No.0600 – 0829 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Los usuarios están obligados a permitir el acceso a sus predios al personal de la CVC previamente identificado y a suministrar los datos que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.
- Se deben activar los instrumentos para que las concesiones sean abastecidas a prorrata o por turnos, para lo cual las asociaciones de usuarios del agua pueden presentar propuestas para operar la distribución general del agua (reglas de operación), o presentar modificaciones a las reglas de operación existentes para que sean avaladas por la CVC.
- Los usuarios que aprovechen las aguas cuya distribución esté administrada por una asociación de usuarios de agua deben acogerse a las disposiciones de esta organización relacionadas con la operación de la distribución del agua.
- Atender lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, para lo cual la implementación de acciones frente al **uso eficiente y ahorro del agua (UEAA)** reviste de gran importancia, entre ellas las que minimicen el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, el control de pérdidas, implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua. Así como participar activamente en las acciones que se requieren en el marco de la comunidad de agua que se establece al ser parte de un mismo sistema de abastecimiento, como es el de contribuir proporcionalmente a la construcción, conservación y mantenimiento de las estructuras hidráulicas y demás obras e instalaciones comunes, al igual que permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Los responsables de los vertimientos de efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales cuya disposición final se realice a cuerpos de agua que abastezcan acueductos, deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos definidos en el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimiento, especialmente lo relacionado con las cargas contaminantes máximas a verter, definidas con base en la evaluación ambiental de vertimiento y activar los procedimientos de respuesta y protocolos de emergencia definidos en el Plan de Gestión del Riego para el Manejo de Vertimientos.
- La comunidad en general deberá dar cumplimiento a las medidas y acciones preventivas que adopten los municipios, con el fin de tomar acciones preventivas para preservar la vida y bienes de sus habitantes, en materia de incendios forestales que alteren, degraden y/o destruyan los ecosistemas y afecten la flora, la fauna y los recursos hídricos.
- En desarrollo de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes las entidades departamentales y municipales deberán:

Citar al Consejo Departamental y concejos municipales de Gestión del Riesgo de Desastres respectivamente, a efecto de asumir con responsabilidad las competencias que correspondan a cada institución y gremios interesados frente a la ocurrencia de temporadas secas. En estos escenarios, las empresas prestadoras de



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0627 DE 2024

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 No.0600 – 0829 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

servicio de acueducto deberán verificar la situación de escasez de agua para proponer conjuntamente las medidas de prevención y respuesta frente a un posible desabastecimiento.

Formular, concertar y aplicar con su respectivo Consejo territorial de gestión de Riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias, en armonía con los planes de gestión del riesgo del orden nacional en el que se incluya concretamente los temas de incendios forestales o coberturas vegetales y de la escasez del recurso hídrico, de acuerdo a las directrices expedidas por las autoridades nacionales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Unidad Nacional de Gestión del Riego, la Superintendencia de Servicios Públicos, el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales (IDEAM); en el caso del recurso hídrico deberá ser liderado por las empresas prestadoras del servicio de acueducto.

Los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo deberán mantener estricta vigilancia a las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, especialmente aquellos lugares donde históricamente se ha presentado eventos de incendios forestales. En caso de materialización del riesgo, se deberán activar los planes de contingencia.

- *Se reitera la prohibición de realizar quemas abiertas en áreas rurales de cualquier tipo (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema), salvo las quemas controladas que cuenten con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, otorgado por la Corporación, acorde con lo establecido en la resolución No 0532 de 2005. Que desarrolla el artículo 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.*

En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente circular externa, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar.

Se recomienda consultar de manera permanente los reportes generados por la CVC donde se presentan las condiciones hidroclimatológicas de la región, el pronóstico del tiempo y los posibles avisos de alertas del Departamento. Dichos reportes se encuentran disponibles en la pagina Web www.cvc.gov.co y también son divulgados en los espacios de transmisión radial y televisión regional que permanentemente se emiten.”

Que en consideración a la finalización oficial del fenómeno de El Niño y la probabilidad de inicio de fenómeno de La Niña, se considera necesario levantar las medidas adoptadas mediante la Resolución CVC No 0100 No. 0600-829 de 2023 “Por medio del cual se adoptan las medidas y acciones para la prevención de riesgos de desabastecimiento de agua y de incendios forestales, asociados a la temporada seca con incidencia del fenómeno del niño en el área de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca”.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0627 DE 2024

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 0100 No. 0100 No.0600 – 0829 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que como colorario de lo anterior, se levantarán todas las medidas de suspensión y demás acciones preventivas para mitigar riesgos de desabastecimiento de agua, deterioro en cantidad y calidad de fuentes hídricas, implementadas a través de la Resolución 0100 No. 0600-0829 del 3 de octubre de 2023.

Que se adoptaran las medidas contenidas en el memorando 0630-647152024 del 17 de julio de 2024 emitido por la Dirección Técnica Ambiental y a la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución 0100 No. 0600-0829 del 3 de octubre de 2023 *“Por medio del cual se adoptan las medidas y acciones para la prevención de riesgos de desabastecimiento de agua y de incendios forestales, asociados a la temporada seca con incidencia del fenómeno del niño en el área de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. En virtud de lo anterior quedan sin vigencia todas las medidas de suspensión y demás acciones preventivas para mitigar riesgos de desabastecimiento de agua, deterioro en cantidad y calidad de fuentes hídricas, implementadas a través de la Resolución 0100 No. 0600-0829 del 3 de octubre de 2023.

ARTICULO TERCERO. Los usuarios del agua deberán tener en cuenta que, aunque no se presenten condiciones declaradas de fenómeno de El Niño, las temporadas de tiempo seco pueden generar situaciones de desabastecimiento de agua, conflictos por el acceso y uso del recurso y situaciones respecto a la incidencia de incendios forestales para lo cual deberán atender las siguientes disposiciones:

- Los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas, son prioritarios sobre cualquier otro uso.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0627 DE 2024

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 0100 No. 0100 No.0600 – 0829 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Las Direcciones Ambientales Regionales podrán destruir o desmontar trinchos, barreras o cualquier otro método ilegal que conlleve a la toma, desvío, represamiento o embalse de las aguas que impidan su distribución acorde con las directrices de operación entregadas por la CVC y adoptadas por las asociaciones de usuarios del agua.
- Los usuarios están obligados a permitir el acceso a sus predios al personal de la CVC previamente identificado y a suministrar los datos que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.
- Se deben activar los instrumentos para que las concesiones sean abastecidas a prorrata o por turnos, para lo cual las asociaciones de usuarios del agua pueden presentar propuestas para operar la distribución general del agua (reglas de operación), o presentar modificaciones a las reglas de operación existentes para que sean avaladas por la CVC.
- Los usuarios que aprovechen las aguas cuya distribución esté administrada por una asociación de usuarios de agua deben acogerse a las disposiciones de esta organización relacionadas con la operación de la distribución del agua.
- Atender lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, para lo cual la implementación de acciones frente al **uso eficiente y ahorro del agua (UEAA)** reviste gran importancia; entre ellas las que minimicen el consumo de agua, reduzcan el desperdicio u optimicen la cantidad de agua a usar; el control de pérdidas, implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua. Así como participar activamente en las acciones que se requieren en el marco de la comunidad de agua que se establece al ser parte de un mismo sistema de abastecimiento, como es el de contribuir proporcionalmente a la construcción, conservación y mantenimiento de las estructuras hidráulicas y demás obras e instalaciones comunes, al igual que permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Los responsables de los vertimientos de efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales cuya disposición final se realice a cuerpos de agua que abastezcan acueductos, deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos definidos en el acto administrativo que otorgó el permiso de



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0627 DE 2024

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 0100 No. 0100 No.0600 – 0829 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

vertimiento, especialmente lo relacionado con las cargas contaminantes máximas a verter, definidas con base en la evaluación ambiental de vertimiento y activar los procedimientos de respuesta y protocolos de emergencia definidos en el Plan de Gestión del Riego para el Manejo de Vertimientos.

ARTICULO CUARTO. La comunidad en general deberá dar cumplimiento a las medidas y acciones preventivas que adopten los municipios, con el fin de tomar acciones preventivas para preservar la vida y bienes de sus habitantes, en materia de incendios forestales que alteren, degraden y/o destruyan los ecosistemas y afecten la flora, la fauna y los recursos hídricos.

ARTICULO QUINTO. En desarrollo de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes las entidades departamentales y municipales deberán:

- Citar al Consejo Departamental y concejos municipales de Gestión del Riesgo de Desastres respectivamente, a efecto de asumir con responsabilidad las competencias que correspondan a cada institución y gremios interesados frente a la ocurrencia de temporadas secas. En estos escenarios, las empresas prestadoras de servicio de acueducto deberán verificar la situación de escasez de agua para proponer conjuntamente las medidas de prevención y respuesta frente a un posible desabastecimiento.
- Formular, concertar y aplicar con su respectivo Consejo territorial de gestión de Riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias, en armonía con los planes de gestión del riesgo del orden nacional en el que se incluya concretamente los temas de incendios forestales o coberturas vegetales y de la escasez del recurso hídrico, de acuerdo a las directrices expedidas por las autoridades nacionales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Unidad Nacional de Gestión del Riego, la Superintendencia de Servicios Públicos, el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales (IDEAM); en el caso del recurso hídrico deberá ser liderado por las empresas prestadoras del servicio de acueducto.

ARTICULO SEXTO. Los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo deberán mantener estricta vigilancia a las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, especialmente aquellos lugares donde históricamente se ha presentado eventos de



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0627 DE 2024

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 0100 No. 0100 No.0600 – 0829 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

incendios forestales. En caso de materialización del riesgo, se deberán activar los planes de contingencia.

ARTICULO SEPTIMO. Se reitera la prohibición de realizar quemas abiertas en áreas rurales de cualquier tipo (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema), salvo las quemas controladas que cuenten con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, otorgado por la Corporación, acorde con lo establecido en la resolución No 0532 de 2005. Que desarrolla el artículo 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Corresponde a las Direcciones Ambientales Regionales en el área de su jurisdicción, implementar acciones adicionales a las descritas que consideren necesarias para atender las situaciones de conflicto o amenaza en temporadas de tiempo seco conforme a las condiciones de oferta y demanda de agua particulares en sus territorios.

ARTICULO NOVENO. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar.

ARTICULO DECIMO. Se deberá consultar de manera permanente los reportes generados por la CVC donde se presentan las condiciones hidroclimatológicas de la región, el pronóstico del tiempo y los posibles avisos de alertas del Departamento. Dichos reportes se encuentran disponibles en la página Web www.cvc.gov.co y en los espacios de transmisión radial y televisión regional que permanentemente se emiten.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Hacen parte integral de la presente resolución el Comunicado Especial No. 73 del 15 de julio de 2024 emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM- y los memorandos No. 0630-531522024/ 0701-531522024 del 25 de junio de 2024 y 0630-647152024 del 17 de julio de 2024, expedidos por la Dirección Técnica Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0627 DE 2024

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 0100 No. 0100 No.0600 – 0829 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

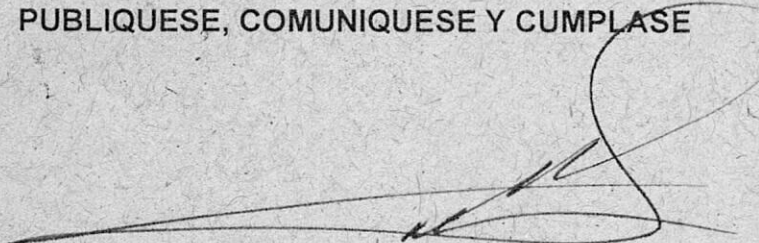
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Por parte de la Secretaría General de la CVC, comuníquese a la Procuraduría Judicial, Ambiental, Minero Energético y Agraria del Valle del Cauca; a la Gobernación del Valle del Cauca, a todas las Alcaldías Municipales y distritales del departamento, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, así como a las Empresas Prestadoras del Servicio de Acueducto. Para ello la Dirección de Gestión Ambiental y/o la Dirección Técnica Ambiental deberán suministrar a la Secretaría General la información sobre las empresas prestadoras de servicios públicos del departamento.


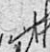
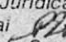
ARTICULO DECIMO TERCERO. Publíquese en la página web y en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, para lo cual la Dirección Técnica Ambiental adelantará todas las gestiones necesarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 14 ABO. 2024

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó: Gloria Cristina Luna Campo – Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó: Sandra Teresa Escobar – Coordinadora Grupo Recursos Hídricos Dirección Técnica Ambiental 
Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental 
Gustavo Alberto Trujillo Barrientos – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control – Dirección Gestión Ambiental
Pedro Nel Montoya Montoya – Dirección de Gestión Ambiental

Archivarse en: